

no que así se estimó. y mando por este lu-
premo Senado. para cuyo efecto se libraron
en diez de Febrero. y catorce de Noviembre
del año pasado de mil setecientos noventa y
ocho las correspondientes Sr. Provisiones por
la Enmienda y Cámara del Consejo q. e den-
pacho el presente Sr. y Cámara. solicito
con con expresión de los antecedentes que la savi-
dad del Consejo con mérito alas providencias
de la Chancillería de Granada y por lo provehi-
do en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1790
de Moratalla en idéntico caso. se sirviese man-
dar que el Alcalde mayor que es y los que
lo fueren de Caravaca en sus ausencias
enfermedades y vacante de faren la referencia
de la R. Jurisdicción ordinaria en manos